

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: JUR VOL 2020-0467.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Teniendo en cuenta la competencia que ostenta el Juez de familia para conocer las demandas se encuentra contemplada en los arts. 21 y 22 del C.G. del P, deberá aclararse la clase de acción que se pretende formular, allegando para dichos efectos el poder y la demanda con el lleno de los requisitos legales, toda vez que conforme lo indicó la personería de Bogotá en la respuesta que se dice fue emitida el 9 de marzo de 2019 por la personería de Bogotá, con el fallecimiento de la señora MARÍA TERESA PÉREZ RODRÍGUEZ, se extinguió cualquier obligación contenida en el acta de conciliación elevada en esa misma entidad el día 20 de febrero de 2009, siendo innecesario que un juez la deje sin efectos.

Lo anterior debe ser cumplido remitiendo para el efecto y de ser necesario, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09301f5edf82d568112e04e7a4ff307d3a14a4796b4750ffe1a2ad17d0b3182f

Documento generado en 22/10/2020 03:05:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**